CONCEJO DELIBERANTE
—LA RIOJA—

"40 años de la Cantata Riojana - Este es el marco de una historia heroica"

O R D E N A N Z A N° 6738

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta, dispensación y expedición de medicamentos de uso veterinario en el ejido municipal, estableciendo la obligatoriedad de la supervisión y asesoramiento profesional de un médico veterinario.-

ARTICULO 2°.- Ámbito de Aplicación. La presente Ordenanza será de aplicación a todos los establecimientos, comercios y puntos de venta que dispensen o comercialicen medicamentos de uso veterinario, incluyendo farmacias, veterinarias, forrajerías, agropecuarias y cualquier otro local que los ofrezca al público.-

ARTICULO 3°.- Requisito de Supervisión Profesional. Todo establecimiento que expenda medicamentos de uso veterinario, ya sea de venta libre o bajo receta, deberá contar con un médico veterinario responsable técnico y/o profesional a cargo de la venta. Este profesional deberá estar matriculado y habilitado por el Colegio de Médicos Veterinarios de La Rioja y tendrá como función principal supervisar y asesorar sobre la correcta indicación, dosis y forma de administración de los fármacos.-

ARTICULO 4°.- Exhibición de la Matrícula. El profesional responsable deberá exhibir en un lugar visible su matrícula profesional y un cartel que indique su horario de atención, asegurando la accesibilidad para consultas.-

ARTICULO 5°.- Sanciones. El incumplimiento de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones que irán desde multas económicas, la clausura temporal del establecimiento, hasta la clausura definitiva, según la gravedad de la falta. La autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la oficina que se designe a tal fin.-

ARTICULO 6°.- Derogación y Vigencia. Derogase toda norma que se oponga a la presente. La presente Ordenanza entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio.-

ARTICULO 7°.- Téngase como guía de implementación el Anexo de la presente.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en el Recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la concejal Viviana Luna. -

- **Ref. Expte. N° 15923-C-25**

(Correlativa Ordenanza N° 6738)

ANEXO I

Artículo 1: Ámbito de Aplicación

La presente reglamentación se aplica a la comercialización y dispensación de todo tipo de medicamentos de uso veterinario, incluyendo antibióticos, antiparasitarios, vacunas, hormonales, antiinflamatorios y cualquier otro producto farmacéutico destinado a la prevención, diagnóstico, control o tratamiento de enfermedades en animales.

Artículo 2: Modalidad de Venta y Dispensación

- Venta bajo Receta Veterinaria : La venta de medicamentos estará estrictamente sujeta a la presentación de una receta médica veterinaria.

- Prohibición de Venta Ambulante: Se prohíbe la venta de medicamentos veterinarios en la vía pública, ferias, o cualquier otro lugar que no sea un establecimiento comercial debidamente habilitado y bajo la dirección técnica de un médico veterinario o farmacéutico.

Artículo 3: Habilitación de Puntos de Venta

- Autorización Municipal: Todo local comercial que expenda medicamentos de uso veterinario en el Departamento Capital de La Rioja deberá contar con una habilitación municipal específica para tal fin.

- Dirección Técnica: Los establecimientos de venta deberán estar bajo la dirección técnica y la responsabilidad de un profesional veterinario matriculado en la provincia, quien deberá estar presente durante el horario de atención al público o en su defecto, en el horario que la autoridad de aplicación establezca.

- Condiciones de Almacenamiento: Los establecimientos deberán cumplir con las normativas de almacenamiento de medicamentos, incluyendo el control de temperatura y humedad, especialmente para vacunas y otros productos que requieran refrigeración.

Artículo 4: Sanciones y Fiscalización

- Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Producción y Medio Ambiente del Municipio de La Rioja, en coordinación con el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia y el SENASA.

- Incumplimiento: El incumplimiento de la presente reglamentación será sancionado con multas, decomiso de la mercadería, clausura temporal o definitiva del establecimiento, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

- Fiscalización: Se realizarán inspecciones periódicas y sin previo aviso a los establecimientos de venta para verificar el cumplimiento de la normativa. Los inspectores podrán solicitar la certificación de matriculación vigente expedida por el Colegio de Médicos Veterinarios de La Rioja y documentación de compra y venta de los productos.